



En relación con el **anteproyecto de Ley de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid**, remitido junto con la correspondiente Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) a esta Dirección General para informe con fecha 5 de noviembre de 2021, este Centro Directivo, desde la perspectiva de las competencias que le atribuye el artículo 9 del Decreto 272/2019, de 22 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Función Pública, manifiesta lo siguiente:

## **I. Antecedentes**

En el marco de las competencias otorgadas por el artículo 27.12 del Estatuto de Autonomía, y dentro del marco básico determinado por la normativa estatal, la Comunidad de Madrid dictó la *Ley 19/1998, de 25 de noviembre, de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid*, en la que se regula la ordenación y la atención farmacéutica.

Esta norma ha sido objeto de diversas modificaciones parciales, necesarias para adaptar la mencionada ley a normas estatales de carácter básico posteriores que han venido a incidir en la materia que ésta tiene por objeto, tales como la *Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud*; el *Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones* o el *Real Decreto legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de Ley de garantías y uso racional de medicamentos y productos sanitarios*.

Precisamente, atendiendo a la mencionada modificación del marco normativo y a las sucesivas reformas parciales de la Ley 19/1998, de 25 de noviembre, se elaboró en 2017 un anteproyecto de la Ley de Farmacia de la Comunidad de Madrid, similar en contenido y objeto al que ahora se informa, pero cuya tramitación no llegó a término.

En el mes de septiembre del presente año se remitió a este centro directivo el anteproyecto de Ley de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid, respecto al cual fue emitido un informe, de fecha 29 de septiembre de 2021, en el que se realizaban una serie de observaciones relativas a la incidencia, en materia de recursos humanos, del referido anteproyecto de ley y que se reproducen a continuación: *“la MAIN no aclara si la implantación de determinadas novedades recogidas en el texto, requerirá un aumento de dotación de medios personales en los servicios de farmacia y centros residenciales de asistencia social de instituciones de titularidad pública de la Comunidad de Madrid:*



- *Ampliación de áreas en servicios de farmacia: el apartado 4 del artículo 36 relativo a los requisitos generales de los servicios de farmacia señala que estos establecimientos farmacéuticos contarán con al menos 6 áreas diferenciadas para garantizar su adecuado funcionamiento. Esta división no está concretada en la vigente ley por lo que se considera necesario aclarar si tras su establecimiento éstas podrán ser atendidas con los medios humanos y materiales de los que se dispone en la actualidad.*
- *Recursos personales en los servicios de farmacia: el anteproyecto dispone en su artículo 36.3 que estos servicios “deberán contar con la presencia de personal farmacéutico adecuado”; sin embargo, y a diferencia de lo dispuesto en la vigente ley o el borrador del anteproyecto de 2017, se omite mención al personal auxiliar adscrito a cada servicio de farmacia o depósito para hacer frente a las funciones encomendadas. Se considera pues necesario aclarar si las funciones de los servicios de farmacia recogidas en el anteproyecto, incluida la dispensación de medicamentos próximos al domicilio del paciente o a su propio domicilio, podrán ser atendidas con los medios humanos de los que se dispone en la actualidad.*
- *Especial mención merecen en este sentido los centros residenciales de asistencia social pues, de acuerdo con la Disposición transitoria primera del anteproyecto, se dispondrá de un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del mismo para proceder a su instalación y, en su caso, a la adecuación de sus locales, su dotación de personal y los medios materiales de sus servicios de farmacia y depósitos de medicamentos. Se considera necesario pues especificar en qué consistiría la dotación personal de aquellos centros residenciales de asistencia social que fueran de titularidad pública. “*

## **II. Observaciones**

A la vista del nuevo proyecto remitido, se observa que en la nueva versión del anteproyecto se han realizado los siguientes cambios:

- Se ha suprimido del texto el apartado c) del artículo 36.4 relativo al “Área de elaboración y acondicionamiento de medicamentos no estériles” que figuraba en el texto inicial.
- Se ha suprimido del texto la disposición transitoria primera que hacía referencia a la posible necesidad futura de dotación de personal de servicios de farmacia y depósitos de medicamentos en centros residenciales de asistencia social.
- Se han modificado los artículos 37, 39 y 41, relativos a las funciones de los servicios de farmacia.



En todo caso, se comprueba que se han atendido las observaciones de naturaleza económica que se formularon en el informe de 29 de septiembre de 2021, por lo que se concluye que esta disposición normativa no conlleva impacto en materia de recursos humanos.

### **III. Conclusión**

En virtud de todo lo anterior, este centro directivo informa favorablemente el presente anteproyecto de Ley de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid.

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD